PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA Radicación: 73-770-40-89-001-2017-00050-00 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Demandado: JUAN CARLOS QUINTERO Y OTROS

SECRETARIA. Suarez Tolima, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez informando que el apoderado de la parte demandante allega vía correo electrónico renuncia de poder. Conste.

JENNY LORENA TAFUR GONGORA

Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUAREZ TOLIMA

Suarez Tolima, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022) Radicación del proceso: 73-770-40-89-001-2017-00050-00

El Dr. **MARIO ANDRÉS ÁNGEL DUSSÁN**, mediante memorial allegado vía correo electrónico el día 16 de junio del año en curso, manifiesta que renuncia al poder conferido, adjuntando prueba de la comunicación enviada al poderdante, con la correspondiente notificación de renuncia de poder.

Al respecto, el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso señala lo siguiente:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**" (negrilla fuera de texto).

Al revisar el memorial remitido por el profesional del derecho al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, considera esta funcionaria que dicha comunicación anexa a la solicitud, no cumple el requisito exigido por la norma en mención, pues en ella el apoderado judicial solicita al demandante **la terminación del contrato de prestación de servicio y que se le informe los trámites previos que se requieren cumplir para dicho fin, es decir, en esta comunicación no está renunciando al poder individual otorgado por la entidad bancaria, para el presente proceso.**

En ese orden de ideas, el Despacho se abstendrá de darle tramite a la mencionada solicitud, por cuanto la comunicación enviada a su poderdante, no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 74 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de tramitar la renuncia de poder del doctor **MARIO ANDRÉS ÁNGEL DUSSÁN,** hasta tanto aporte la comunicación al mandante tal y como lo establece el artículo 76 del C.G.P.

Calle 1^a No. 3 – 07 Barrio Alto de la Cruz – Suárez (Tolima) j01prmpalsuarez@cendoj.ramajudicial.gov.co Celular: 317 775 8508 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA Radicación: 73-770-40-89-001-2017-00050-00 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Demandado: JUAN CARLOS QUINTERO Y OTROS

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL

JUEZ

¹ Artículo 103 y 295 del Código General del Proceso; Ley 2213 del 2022; Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto del 2021. Consejo Superior de la Judicatura.